

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2022-00080.

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, así:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó el 16 de mayo de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo, tal y como obra dentro del expediente digital.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A, se notificó el 16 de mayo de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo, tal y como obra dentro del expediente digital.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – SKANDIA S.A, se notificó el 16 de mayo de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo, tal y como obra dentro del expediente digital.

Se deja constancia que esta codemandada llamó en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – COLFONDOS S.A, se notificó el 16 de mayo de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda no lo hizo.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 7 de junio de 2022, pero no compareció al proceso.

Los cinco (5) días para que la parte actora presentara la reforma de la demanda vencieron el 09 de junio de 2022 y durante ese término guardó

silencio.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1272

Vista la constancia secretarial que antecede se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por parte de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS S.A y SKANDIA S.A. dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por GLORIA MATILDE LÓPEZ RAMÍREZ, tal y como obra en el expediente digital.

De igual manera se tiene por NO CONTESTADA la demanda por la AFP COLFONDOS S.A.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 31 del C.P.T y de la S.S. esta conducta se tendrá como indicio grave en contra de esta codemandada.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la UNION TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN para representar a COLPENSIONES, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace la UNION TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN a la doctora DANIELA ARIAS OROZCO con C.C. No. 1.053.778.595 y T.P. nro. 320.754 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

Se le **RECONOCE** personería judicial, amplia y suficiente al doctor ANDRES GONZALEZ HENAO con C.C. nro. 10.004.318 y T.P. nro. 115.660 del C.S. de la Judicatura, para representar a la sociedad SKANDIA S.A en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor González Henao a la sociedad TOUS ABOGADOS S.A.S. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

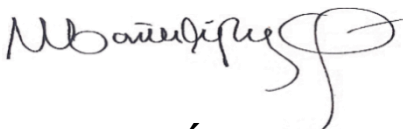
Por otra parte, se **RECONOCE** personería judicial, amplia y suficiente al doctor BAIRON RAMIREZ PARRA con C.C. nro. 10.097.139 y T.P. nro. 74.458 del C.S. de la Judicatura, para representar a la sociedad PROTECCION S.A en los términos del poder que le fue conferido.

No se tendrá en cuenta la contestación que allega la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, por cuanto el llamamiento aun no ha admitido.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hace la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – SKANDIA S.A a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A se **ADMITE** el mismo conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

En consecuencia, se le notificará esta providencia y se le concederá el término de diez (10) días para comparecer al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 127 de noviembre 25 de 2022

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA